

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL

DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO DE CALAHORRA

(LA RIOJA)

CALAHORRA, Julio 2009



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALAHORRA.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1.- EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
- ARTICULO 2.- OBJETO
- ARTICULO 3.- NORMAS GENERALES
- ARTICULO 4.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y DE LOS CLIENTES.

- ARTICULO 5.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS
- ARTICULO 6.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.
- ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.
- ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS CLIENTES.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

- ARTICULO 9.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.
- ARTICULO 10.- CONTRATO DE SUMINISTRO.PROCEDIMIENTO
- ARTICULO 11.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO.
- ARTICULO 12.- CONTRATO DE SUMINISTRO.
- ARTICULO 13.- TRASLADO Y CAMBIO DE TITULARIDAD.
- ARTICULO 14.- SUBROGACION.
- ARTICULO 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.
- ARTICULO 16.- DURACION DEL CONTRATO.
- ARTICULO 17.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO.
- ARTICULO 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.
- ARTICULO 19.- RESCISION DEL CONTRATO.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

- ARTICULO 20.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.
- ARTICULO 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.
- ARTICULO 22.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO.
- ARTICULO 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.
- ARTICULO 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.
- ARTICULO 25.- RESERVAS DE AGUA.
- ARTICULO 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.
- ARTICULO 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

CAPITULO V.- INSTALACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- ARTICULO 28.- RED DE DISTRIBUCION.
- ARTICULO 29.- ARTERIA.
- ARTICULO 30.- CONDUCCIONES VIARIAS.
- ARTICULO 31.- ACOMETIDAS.
- ARTICULO 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

- ARTICULO 33.- CONCESION DE LAS ACOMETIDAS
- ARTICULO 34.- CARACTERISTICAS DE LAS ACOMETIDAS.
- ARTICULO 35.- TRAMITACION DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA.
- ARTICULO 36.- EJECUCION , CONSERVACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO.
- ARTICULO 37.- DERECHO DE ACOMETIDA.
- ARTICULO 38.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.
- ARTICULO 39.- CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS.
- ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.
- ARTICULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 43.- FACULTAD DE INSPECCION.

ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

ARTICULO 45.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTICULO 46.- OBLIGATORIAMENTE DE USO.

ARTICULO 47.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

ARTICULO 48.- SITUACION DE LOS CONTADORES.

ARTICULO 49.- ADQUISICION DEL CONTADOR.

ARTICULO 50.- VERIFICACION Y PRECINTADO.

ARTICULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACION.

ARTICULO 52.- COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES.

ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

ARTICULO 54.- MANIPULACION DEL CONTADOR.

ARTICULO 55.- SUSTITUCION DE CONTADORES.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

ARTICULO 57.- CONSUMOS ESTIMADOS.

ARTICULO 58.- FACTURACION.

ARTICULO 59.- RECIBOS.

ARTICULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

ARTICULO 61.- RECLAMACIONES.

ARTICULO 62.- CONSUMOS PUBLICOS.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 63.- TARIFA DEL SERVICIO.

ARTICULO 64.- REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

ARTICULO 65.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 66.- INFRACCIONES.

ARTICULO 67.- SANCIONES.

ARTICULO 68.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTICULO 69.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

ARTICULO 70.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN.

ARTICULO 71.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO XII.- DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 72.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 73.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

ARTICULO 74.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 75.- NORMA REGULADORA.

ARTICULO 76.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALAHORRA.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 22.2 d) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985, el Ayuntamiento de CALAHORRA establece el presente Reglamento de aplicación general en todo el Término Municipal, para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua y saneamiento, de su competencia.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1.- EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de CALAHORRA procede a la prestación del "Servicio Municipal de Suministro de agua y saneamiento", en forma de gestión indirecta, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/85 de 2 de abril y los Reglamentos de Contratación, de Servicios de las Corporaciones locales y demás Disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 2.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el Servicio y los clientes del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTICULO 3.- NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de CALAHORRA procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Sección HS4 sobre Suministro de Agua del Código Técnico de la Edificación.

ARTÍCULO 4.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y saneamiento. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de urbanización o de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias, de conformidad con la legislación y planeamiento vigente en cada momento, de los cuales se dará traslado al concesionario cuando supongan ampliación, renovación y/o mejora de las redes existentes a fin de que, en el plazo de 10 días, emita informe técnico sobre su incidencia en el servicio o alternativas más idóneas, en su caso.

Antes de la adscripción de nuevas redes de abastecimiento y en obras de reurbanización en las que se renueven redes, se deberán de realizar las correspondientes pruebas de presión aprobadas y certificadas por el Servicio Municipal de aguas.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

3.- Nadie distinto del Concesionario podrá efectuar operaciones ni manipulaciones bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del servicio, salvo en caso de fuerza mayor en que quede facultado el Técnico Municipal para efectuar operaciones oportunas, comunicando inmediatamente al Concesionario la operación efectuada.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y DE LOS CLIENTES.

ARTICULO 5.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

- **Obligación del Suministro:** Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y saneamiento, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a prestar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento a los peticionarios que lo soliciten, con arreglo a los Pliegos de Contratación, a las condiciones que fija este Reglamento, y demás disposiciones que sean de aplicación.

- **Conservación de las instalaciones:** El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar, a su cargo, con arreglo a los Pliegos de Contratación, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla presente Reglamento y sus anexos.

- **Regularidad en la prestación de los servicios:** El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a garantizar de forma permanente la distribución de agua captada dentro de los volúmenes recibidos y la regularidad en el suministro, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaran una subversión en la economía del mismo, con las excepciones señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

- **Calidad de las aguas suministradas:** El Servicio de Aguas es responsable de que la calidad del agua potable que se distribuya responda a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración en cada momento. Realizará los correspondientes análisis conforme a la normativa vigente en cada momento en materia de abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

Ordinariamente el gestor del servicio realizará los análisis previstos, que se efectuarán en Laboratorio homologado y serán remitidos al Ayuntamiento con periodicidad mensual.

El resultado de cualquier análisis se comunicará al Ayuntamiento inmediatamente después de su conocimiento cuando exista algún tipo de incidencia.

- **Tarifas:** El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tengan establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento.

- **Avisos urgentes:** La Entidad Suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los clientes o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

- **Servicios de atención al cliente :** La Entidad Suministradora está obligada a mantener en funcionamiento servicios de atención al cliente tales como *call Center* y pagina web del servicio.

ARTICULO 6.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

- **Inspección de instalaciones interiores:** El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

- **Operaciones en la red general de abastecimiento y saneamiento:** al Servicio Municipal de Aguas es el único con derecho y responsable para poder realizar trabajos en la red general de abastecimiento y saneamiento del municipio incluida manipulación de válvulas generales y de acometidas así como de otros elementos de la red general tales como hidrantes, bocas de riego, ventosas, tapas y de pozos generales de registro, etc....

- **Cobros por facturación:** al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al cliente. Si no se realiza el cobro se seguirán los pasos mencionados en el artículo 18.

ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- **Pagos de recibos y facturas:** al mes siguiente a su presentación, en reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Pleno de la Corporación, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defectuosa conservación de las instalaciones interiores.

- **Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de cuanto al efecto establezca en cada momento la Normativa y legislación vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de abastecimiento, manteniendo además intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

- **Facilidades para las instalaciones e inspecciones.** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

- **Derivaciones a terceros:** Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, mediante conexión en sus instalaciones, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa. Dicha circunstancia podrá motivar el corte en el suministro, de conformidad con el artículo 17 de este Reglamento.

- **Avisos de avería:** Los clientes deberán en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

- **Usos y alcance de los suministros:** Los clientes están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro.

- **Notificación de baja:** el cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito del Servicio Municipal de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, además de facilitar acceso para precintar el contador en caso de que este se encuentre en interior de local ó vivienda. Una vez precintado el contador y liquidada la deuda del contrato se procederá a realizar la baja del contrato.

- **Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma propiedad exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- **Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad y salubridad establecidos en las disposiciones legales vigentes.

- **Servicio permanente:** A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- **Facturación:** A que los servicios que reciban, se les facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

- **Periodicidad de lectura:** A que se les tome por el Servicio Municipal de Aguas, la lectura del equipo de medida que controla el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses. En caso de contadores instalados en el interior de viviendas ó locales, el cliente estará obligado a facilitar el acceso a los mismos para la lectura del equipo de medida, en caso de no encontrarse en el domicilio ó local deberá de facilitar la lectura de su contador.

- **Periodicidad de facturación:** A que se les emita la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad trimestral.

- **Contrato:** A que se les formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

- **Ejecución de instalaciones interiores:** Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles. Se exceptúa el aparato de medida o contador, cuyo suministro corresponde al Servicio Municipal de aguas desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

- **Reclamaciones:** A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o representante legal del mismo.

- **Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Igualmente, tendrán derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se les facilite, por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 9.- SOLICITUD DEL SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Licencia de primera ocupación, cédula de habitabilidad o cédula de calificación definitiva
- Lo exigible según la ley 5/2002 La Rioja de Protección del Medio Ambiente



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

En el caso en el que el solicitante desarrolle una actividad / instalación cuyos vertidos de agua a la red de saneamiento no sean domésticos, deberán indicar en la solicitud de suministro, los constituyentes y características de las aguas residuales a verter, la descripción de la actividad a desarrollar y cualquier otra información complementaria que se estime necesaria para evaluar la autorización.

ARTICULO 10.- CONTRATO DE SUMINISTRO. PROCEDIMIENTO

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 10 días hábiles. Dentro de las condiciones Técnico Económicas se debe incluir, el presupuesto donde se han de reflejar los materiales necesarios para realizar las conexiones, contador y mano de obra, según cuadro de precios vigente así como los derechos de enganche, según Ordenanza Fiscal vigente.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá que desiste de su solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 5 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTICULO 11.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas denegará la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo normalizado, autorizado por el Ayuntamiento, y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente en materia de industria, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, deberá dictar la resolución que proceda.

3.- Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales.

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente y tiene cantidades pendientes de pago por dicho concepto. Igualmente, aún no siendo deuda del peticionario, también se denegará el alta cuando existan deudas anteriores correspondientes al local o vivienda a dotar de suministro.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

5.- Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia, salvo cuando se trate de servicios a los que sean aplicables tarifas o condiciones diferentes.

6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, el establecimiento de las servidumbres permanentes, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 12.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el cliente. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado en las Oficinas del Servicio, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al cliente y otro al Ayuntamiento.

El concesionario remitirá mensualmente al Ayuntamiento la relación de los contratos que, en su caso, se hayan formalizado durante el período.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 13.- TRASLADO Y CAMBIO DE TITULARIDAD.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona ó empresa distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

En el caso de cambio de Titular, se procederá a realizar la baja del contrato liquidando el consumo realizado hasta la fecha de la baja, tras liquidar el consumo del titular saliente, se procederá a realizar el alta de contrato del nuevo titular, una vez entregada la documentación necesaria según lo indicado en el presente Reglamento, sin tener que satisfacer el nuevo titular ningún tipo de cuota ó tasa por el nuevo contrato.

ARTICULO 14.- SUBROGACION.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, persona que hubiera venido conviviendo con el titular de forma permanente en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermano, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. El incumplimiento de dicho plazo no justificará la suspensión del suministro, salvo en caso de impago, debiendo el Servicio Municipal de Aguas apercibir al beneficiario con la debida antelación. En caso de incumplimiento del plazo de subrogación se deberá de realizar alta de nuevo contrato.



ARTICULO 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, comunidad de propietarios, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTICULO 16.- DURACION DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con quince días hábiles de antelación.

En caso de resolución, el cliente deberá satisfacer los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio, así como íntegramente la cuota de servicio y mantenimiento correspondiente al último periodo a liquidar.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTICULO 17.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus clientes o usuarios en los casos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

a.- Por el impago de una ó más de las facturaciones mencionadas en el artículo 7 una vez finalizado su periodo voluntario, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b.- Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción en un plazo de 10 días hábiles desde el requerimiento que al efecto realice el Servicio Municipal de Aguas.

c.- Por falta de pago, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d.- En todos los casos en que el cliente haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, debiendo quedar debidamente justificado en el expediente.

e.- Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f.- Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g.- Cuando el cliente, previamente notificado al efecto y salvo causas justificadas, no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

h.- Cuando el cliente no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del Servicio.

i.- Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores de un suministro pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución u origine vertidos no autorizados a la red de saneamiento que ocasionen problemas al normal funcionamiento de la misma así como en el caso de perdidas en las instalaciones interiores de abastecimiento / saneamiento que pudieran ocasionar daños; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, hasta que, por los clientes, se tomen las medidas oportunas que eviten tales situaciones.

j.- Por la negativa del cliente a que por parte del Servicio Municipal de Aguas se realizase sustitución del contador por mantenimiento ó renovación del parque de contadores.

k.- Cuando el cliente mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 10 días.

l.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al cliente, el Servicio Municipal, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el cliente permita el acceso para modificar, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

m.- Por negligencia del cliente respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal, transcurriese un plazo superior a 5 días sin que la avería hubiese sido subsanada de forma injustificada.

n.- Por ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en los supuestos y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación urbanística.

o.- En caso de situaciones irregulares ó fraudulentas, manipulación de las instalación y/ó equipos de medida.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

En el caso de corte por impago, el Servicio Municipal de Aguas notificará tal circunstancia por carta, con acuse de recibo al usuario, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte. Paralelamente el Servicio Municipal de Aguas enviará, para su conocimiento, un listado mensual al Ayuntamiento con los contratos que se van a suspender y sus causas publicando dicho listado en el B.O.R.

Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual, sin haberlo realizado, se procederá al corte del suministro.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de suspensión, no se hubiese subsanado aquella causa, quedará resuelto el contrato sin perjuicio del resarcimiento por parte del Servicio Municipal de Aguas de los daños y perjuicios que se le irroguen.

El Servicio Municipal de Aguas informará al Ayuntamiento de los contratos suspendidos y todo el proceso llevado a cabo.

En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal del Servicio Municipal de Aguas levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro enviará una notificación, indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días naturales para su regularización.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en caso que resultara imposible, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del cliente.
- Nombre y dirección del inmueble suministrado.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.
- Plazo del trámite de audiencia, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que cobrará del cliente por esta operación una cantidad equivalente al alta de suministro: derechos de enganche por cada milímetro de diámetro de la toma de agua más una hora de mano de obra según la Ordenanza Fiscal Vigente.

En los contratos de suministro que se formalicen se incluirá una cláusula conforme a la cual el Cliente admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable, cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el cliente los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato, por presumirse como renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro por las causas

especificadas en el artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del cliente.
- 2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas en los siguientes casos:
 - a.- Por persistencia en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 17 de este Reglamento, una vez efectuado el correspondiente apercibimiento.
 - b.- Por cumplimiento del plazo o condición del contrato del mismo.
 - c.- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo ni haber ejercitado, en su caso, la facultad de subrogación en el plazo reglamentario, salvo causas justificadas según lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 20.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

- **Suministro para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad a inmuebles o locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional o análoga

- **Suministro para usos suntuarios:** Se estiman usos suntuarios las aguas de jardines y huertas, como así mismo las destinadas a piscinas y campos de deporte de uso público, de Sociedades o particulares, cuando éstas no permitan la entrada más que a sus miembros.

También se incluyen en el grupo definido en el apartado anterior los servicios de bocas de riego y redes de incendios en fincas particulares.

- **Suministros para usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros no calificados como domésticos y suntuarios, ya constituya o no el agua un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Al agua contratada para cualquiera de los usos indicados anteriormente no podrá dársele más aplicación que la pactada.

ARTICULO 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de abastecimiento y saneamiento de agua, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento, el planeamiento urbanístico y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 22.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua y saneamiento a domicilio a los habitantes del Término Municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable o saneamiento, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada a consta del interesado y de conformidad con las prescripciones técnicas del servicio municipal de aguas y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el cliente pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El servicio de abastecimiento de agua y saneamiento será continuo y permanente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los Clientes afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio de Aguas deberá garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los clientes, salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

- a) Como consecuencia de la ejecución de obras de mantenimiento, ampliación, renovación o mejora de las redes e instalaciones de acometidas.
- b) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al servicio.

Cuando se produzca una interrupción imprevista del suministro, el Servicio de Aguas debe minimizar el tiempo de la misma, comunicándolo previamente al Ayuntamiento. En caso de interrupción programada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y a los clientes, con una antelación mínima de 24 horas.

En el supuesto anterior, el Servicio de Aguas viene obligado a anunciar, con la antelación señalada, en los medios de comunicación locales y lugares de costumbre señalados por el Ayuntamiento, que faciliten su mayor difusión entre los vecinos, los cortes de suministro de agua potable y las zonas afectadas por los mismos incluso mediante carteles de aviso de corte.

En el supuesto de corte de suministro por lo apartados a y b del presente Artículo se establece:



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

1. Los daños causados por estas interrupciones del suministro no darán lugar a indemnización alguna salvo por causas injustificadas ó negligencia del Servicio Municipal de Aguas.
2. Los clientes que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir del consumo durante los periodos de interrupción del servicio, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dichas contingencias.

ARTICULO 25.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción y conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

En estos supuestos, el Ayuntamiento y el Servicio de Aguas no se hacen responsables de la escasez o falta de suministro, poniendo todos los medios posibles para la pronta restitución del servicio.

ARTICULO 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Alcalde de la Corporación, a propuesta del Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los clientes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los clientes según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

El mantenimiento y revisiones de la red de incendios y elementos de la misma desde la llave de acometida hacia la propiedad particular es responsabilidad del propietario ó propietarios.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el cliente.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos, incluyéndose inexcusablemente la instalación de un aparato de medida de paso total del calibre requerido de acuerdo a las especificaciones del servicio de aguas y le será de aplicación la tarifa de tipo suntuario.

**CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y
SANEAMIENTO.**

ARTICULO 28.- RED DE DISTRIBUCION, SANEAMIENTO Y COLECTORES.

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los clientes. *(Ver Anexo I)*

La red de saneamiento y colectores, es el conjunto de conducciones de saneamiento con todos sus elementos de registro que evacuan las aguas residuales y de las que se derivan las acometidas a las viviendas. *(Ver Anexo II)*



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTICULO 29.- ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas. *(Ver Anexo I)*

ARTICULO 30.- CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego y tomas contra incendios. *(Ver Anexo I)*

ARTICULO 31.- ACOMETIDAS.

1.- ABASTECIMIENTO:

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. *(Ver Anexo I)*

a.- Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b.- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c.- Llave de registro ó acometida: estará situada al final del ramal de acometida, principalmente en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Cliente, en lo que respecta a la



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

conservación y delimitación de responsabilidades, por lo que la maniobra será exclusivamente por el Servicio Municipal de Aguas.

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, tras reunir las instalaciones interiores las condiciones para ello. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá realizarse; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportuna.

2.- SANEAMIENTO:

Comprende el conjunto de conductos que enlazan la instalación general del inmueble con la tubería de la red de saneamiento. *.(Ver Anexo II)*

a.- Pozo general de registro: estará situada en la acera ó calzada, sobre la red general de saneamiento y será el punto de unión entre la instalación de desagüe interior y la red general de saneamiento.

b.- Pozo acometida de registro: estará situada en la acera junto a la fachada ó al limite de la propiedad, sirviendo para el mantenimiento de la red particular de saneamiento tanto hacia el interior del inmueble como hasta el Pozo general de registro.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTICULO 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTICULO 33.- CONCESION DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y saneamiento, corresponde al Servicio Municipal de Aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento y saneamiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble a servir esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y del saneamiento.
- 2.- Que el inmueble que se pretende servir cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3.- Que el inmueble a servir disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

ARTICULO 34.- CARACTERISTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas,



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en la normativa técnica básica en esta materia, en base al uso del inmueble a suministrar y evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los clientes sin previa autorización del Servicio, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y saneamiento.

Las acometidas de saneamiento, dispondrán de arqueta de registro situadas en la acera y se deberán de conectar a pozo general de registro, en caso de no existir uno próximo se deberá de construir uno de acuerdo a lo indicado por el Servicio Municipal de Aguas y por cuenta del particular.

ARTICULO 35.- TRAMITACION DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA.

Las solicitudes de acometidas en zona urbana se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas.

Las solicitudes de aquellas acometidas que se encuentren en zona rustica se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas que las hará llegar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días hábiles, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de un mes para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 10 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 36.- EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO

Las acometidas para el suministro de agua y saneamiento, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas o persona autorizada por éste, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, debiendo satisfacer el cliente los correspondientes derechos y presupuestos de ejecución de acometida. La obra civil podrá ser ejecutada directamente por el Servicio Municipal de aguas ó por empresa autorizada por este, bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento y Anexos.

En aquellos casos en que el cliente solicite renovación de la acometida existente, el Servicio Municipal de Aguas, tras estudio de la obra, decidirá sobre la necesidad de realizarla, dando autorización expresa en caso de ser favorable. En caso de ser necesario realizar una nueva toma a la red general de abastecimiento, se deberá de anular la antigua acometida desde el punto de unión con la red general.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

Todos los gastos derivados de la renovación de la acometida correrán a cargo del solicitante y los trabajos deberán de ser ejecutados por el Servicio Municipal de Aguas.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del cliente los gastos de conservación, reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde la llave de acometida o límite de propiedad, si esta se encuentra en el interior. En caso que la llave de registro no se encuentre instalada en el límite de la propiedad sino en su interior, el cliente cargará con dichos gastos en cuanto a las instalaciones que se deriven de la misma hacia en interior del inmueble así como los gastos derivados de la instalación de llave de acometida en el exterior del inmueble de obligada instalación en todos aquellos caso que el Servicio municipal de Aguas así lo requiera.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del cliente con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del cliente.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro, o límite de propiedad en el caso de que esta se encuentre en el interior.

El mantenimiento y conservación en correcto estado de funcionamiento de las acometidas de saneamiento desde el interior de las viviendas ó locales hasta la red general corresponde a el propietarios/ os de los mismos, siendo además estos responsables de los vertidos realizados a la red general de saneamiento Municipal.

El Servicio Municipal realizará a su costa la sustitución y/o reparación de las acometidas inutilizadas o averiadas por su normal uso hasta los límites mencionados. Del mismo modo, las obras o actividades complementarias necesarias para prestar los servicios mencionados en los apartados anteriores, tales como apertura y cerramiento



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos y/o aceras y otras similares serán ejecutadas a su costa por el Servicio de Aguas.

Para la puesta en servicio de nuevas redes de abastecimiento se deberán de realizar las correspondientes purgas y limpiezas exigidas por la legislación vigente así como pruebas de estanqueidad de las nuevas redes controladas y supervisadas por el Servicio Municipal de Aguas, según el procedimiento indicado en el artículo 7 ANEXO I de Normas Técnicas de Abastecimiento del presente Reglamento, debiendo certificar la puesta en servicio.

MEDIDAS SANITARIAS:

A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas y con independencia del carácter público o privado de las mismas.

A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro abono de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del prestador del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el Cliente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación cumpliendo en todo momento con la legislación vigente.

Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos.

En ningún caso existirá depósito alguno del Cliente situado antes del correspondiente medidor.

ARTICULO 37.- DERECHOS DE ENGANCHE.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro al Servicio Municipal de Aguas, en concepto de cuota tributaria correspondiente a la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable.

Los derechos de enganche serán los vigentes en ese momento y marcados por la Ordenanza Municipal correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTICULO 38.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El cliente en este caso será la persona o personas jurídicas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta ó armario debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal. La tarifa aplicable para la facturación del agua consumida será *suntuaria* según lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTICULO 39.- CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por parte del Servicio Municipal de Aguas, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a.- Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

b.- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento. En las construcciones y obras, cuando no exista posibilidad de colocar un contador, se girará una liquidación equivalente a la cuota de servicio y mantenimiento y al consumo de 150 m³, trimestrales.

c.- El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está terminado, circunstancias que serán comunicadas por parte del Ayuntamiento al Servicio de Aguas.

d.- Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTICULO 41.- URBANIZACIONES.

Se entiende por urbanización, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen serán por medio del contador general, mientras tanto sean recibidas por el Ayuntamiento.

Independientemente que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Urbanización por contador general en fachada exterior ó arqueta siempre en vía pública en el límite de la propiedad, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua y saneamiento dentro de la Comunidad, deberán contar de antemano necesariamente con la autorización municipal para hacer uso del agua potable y vertidos, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas y materializando el correspondiente contrato de suministro según lo estipulado en el presente Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

Para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento de agua en las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Servicio Municipal de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según los Anexos Técnicos del presente Reglamento. La certificación del resultado de las pruebas será reflejada en acta y firmada, por la dirección facultativa de la obra, el promotor/constructor y los técnicos del Servicio Municipal de Aguas.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con la formalización de la correspondiente concesión.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si hubiera transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 42.- CONDICIONES GENERALES.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Consejería de Industria.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del contrato de suministro existente en cada momento.

ARTICULO 43.- TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus clientes, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

En el supuesto de que se presuma que las condiciones de tales instalaciones causan daños al servicio o a terceros, el Servicio Municipal de Aguas, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del cliente.

A tal fin el cliente deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El cliente, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua y saneamiento contratadas, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que le formule el personal autorizado del Servicio.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

El Servicio Municipal podrá no autorizar nuevos suministros de agua potable y/o saneamiento cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del cliente no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al cliente para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará justificadamente según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el cliente haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad, previo informe del Ayuntamiento.

ARTICULO 45.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los clientes del servicio de abastecimiento y saneamiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTICULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO DE CONTADOR.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del órgano competente en materia de Industria. Aún en el caso de facturación mediante contadores divisionarios, se podrá habilitar a la entrada, a estimación del Servicio Municipal del Aguas un contador general para control de consumos y cuyo titular será la comunidad.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará, de forma justificada, a la vista de la declaración de consumo que formule el cliente en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 47.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y deberán ser de la clase metrológica fijada por el Servicio Municipal de Aguas, su vida útil será como máximo de 10 años, momento a partir del cual se procederá a su renovación.

El Prestador del Servicio con autorización del Ayuntamiento establecerá las marcas, modelos y calibre de los contadores que deben ser utilizados. En todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

ARTÍCULO 48.- SITUACION DE LOS CONTADORES.

Se instalará, en caso de nuevas construcciones, junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. Igualmente cuando por razones estéticas u otras, a criterio del Servicio podrá autorizarse la instalación interior del contador siempre y cuando éste vaya provisto de un sistema de telelectura vía radio.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Las cerraduras de armarios y cuartos de contadores deberán de tener bombin con cerradura amaestrada exclusiva para el Servicio de Aguas además de cumplir con la normativa vigente con la correspondiente instalación de luz, desagües, etc...

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria. Dichas baterías deberán de estar instaladas en cuartos de contadores que deben de cumplir con todo lo establecido en la Normativa vigente, además la altura y disposición de las baterías será tal que se pueda realizar de forma correcta.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución, además de dos válvulas de aislamiento y un grifo de comprobación.

En el caso de aquellos contadores interiores cuya lectura no se haya podido realizar (directamente a través del servicio o indirectamente a través del propio cliente) en un periodo superior a un año (4 lecturas), el cliente deberá de permitir el acceso para modificar, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

ARTICULO 49.- ADQUISICION DEL CONTADOR.

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de las características indicadas en el apartado 47 de este reglamento y instalación únicamente podrá ser realizada por el Servicio de Aguas con cargo al usuario según lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 50.- VERIFICACION Y PRECINTADO.

El aparato contador que haya de ser instalado por el cliente deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación o en momentos posteriores.

Será obligación del cliente, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTÍCULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACION.

Todo cliente podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador.

1. En caso de que un Cliente estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión al Concesionario. El Cliente deberá sufragar a tal efecto las tarifas de verificación correspondiente, vigentes, aprobadas por el organismo competente.
2. El Concesionario deberá desmontar el contador y remitirlo a un laboratorio homologado oficialmente. El Concesionario sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro nuevo y correctamente homologado, que será puesto a cero.
3. Si se probara que el funcionamiento del contador no es perjudicial para el Cliente, éste perderá la fianza de verificación depositada, debiendo correr con los gastos generados por las operaciones de desmontaje y montaje. Si el funcionamiento del contador fuera perjudicial, se devolverá al Cliente la cantidad depositada como fianza, resultando los gastos de verificación e instalaciones a cargo del Concesionario.

Las tolerancias para verificación de contadores serán las que fije, en cada caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el Cliente, el Concesionario procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, devolviendo la diferencia entre la tolerancia máxima admitida del 5% y la desviación detectada, correspondientes a los dos recibos anteriores a la fecha de solicitud de verificación por parte del usuario.

Se deberá de remitir informe por parte del servicio municipal de Aguas al Ayuntamiento de los contadores verificados y sus resultados incluidos los márgenes de error y tolerancias.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTICULO 52.- COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y, cuando sea necesario, la retirada del aparato contador se efectuará siempre por personal del Servicio de Aguas, informando mensualmente al Ayuntamiento de los contadores retirados y colocados.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica, en caso que estuviese reglamentada.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

El coste de la sustitución del contador, salvo en los casos de primera instalación, uso fraudulento, manipulación indebida o desprotección y falta de conservación, correrán a cargo del Servicio de Aguas.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar el contador propiedad del Cliente e impedir los usos a que hubiere lugar. El contador se mantendrá en depósito por el prestador del servicio durante cuatro meses a disposición del usuario y en sus dependencias. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente, aplicando su importe a los gastos de custodia y almacenaje del contador.

ARTICULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del cliente, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

1.- Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro, salvo en los supuestos de subrogación a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Los cambios de emplazamiento requerirán en todo caso la autorización del Servicio de Aguas.

ARTICULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El cliente o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento del Prestador del Servicio. De hacerlo se aplicará el Artículo 65.5. del presente Reglamento.

ARTICULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el cliente o el personal de Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador que le impida cumplir su finalidad, lo cual podrá ser



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

verificado técnicamente, siendo por cuenta del cliente dicha operación de acuerdo a lo indicado en el artículo 51 de este reglamento.

Así mismo, cualquier nuevo contrato de suministro conllevará la instalación de un contador nuevo, independientemente de la existencia de aparato de medida perteneciente a cualquier contrato anterior, procediéndose a la sustitución de este último.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para determinar los caudales consumidos por los clientes, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el Lector en el fichero informático, que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta o tarjeta del cliente que podrá existir para tal fin, junto al contador.

El fichero informático, que permite conocer en cada momento la totalidad de los contadores que componen el parque, estará en todo momento a disposición del Ayuntamiento.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación identificativa.

En ningún caso el cliente podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

En caso de ausencia del cliente de su domicilio, el lector dejará una tarjeta de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del cliente, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, y sin perjuicio de la potestad de suspensión del suministro de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

La base de facturación se realizará por el procedimiento siguiente:

1. Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador. Esta base de facturación es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario.

También podrá realizarse:

- a) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de lecturas, por imposibilidad de acceso al aparato de medidas. Esta estimación se hará de acuerdo con las facturaciones del periodo análogo precedente o, si ello no es posible, de acuerdo con los consumos históricos habidos. Estas facturaciones tendrán la consideración de "a cuenta", deduciéndose su importe de la primera facturación en que se disponga de lectura.
- b) Por evaluación de consumos, cuando se registre una anomalía en el contador en el momento de su lectura o se disponga de una sola por invalidez de la anterior, sustitución del contador, etc. El cálculo del consumo se efectuará de acuerdo con el apartado a) anterior, teniendo las facturaciones realizadas por evaluación la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

- c) Para otros casos excepcionales se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la misma, en sus condiciones normales de trabajo que serian evaluados por el suministrador del servicio, previa autorización municipal.

El suministrador del servicio podrá utilizar este procedimiento para evaluar el consumo total de un edificio cuando, por defecto de la instalación interior, se produzcan consumos no evaluables por el procedimiento establecido en el apartado 1 de este mismo artículo a través de derivaciones o fugas situadas antes de los aparatos de medida.

ARTICULO 58.- FACTURACION.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas.

Cuando el suministro a una comunidad de propietarios sea controlado por un contador general, a este se le asignará tantas cuotas de abono como usuarios - viviendas, dependencias ó locales- dispongan de dicho suministro; el tamaño de los bloques se verá afectado, igualmente, por el número de usuarios. Sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales, el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

El importe total facturado a la comunidad de propietarios será la suma de las cuotas de abono fijas de todos los usuarios más el producto de los m³ consumidos en cada bloque por su precio según la tarifa vigente, teniendo en cuenta que los bloques de consumo resultarán de multiplicar los m³ de cada bloque por el número de usuarios de la comunidad de propietarios.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

Al importe total a facturar se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

ARTICULO 59.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada cliente.

ARTICULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el cliente al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros, sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal de Aguas gasto alguno.

El cliente podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

ARTICULO 61.- RECLAMACIONES.

El cliente que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume erróneos.

A disposición de los clientes existirá en las oficinas del Servicio, un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- CONSUMOS PUBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios públicos, instalaciones deportivas, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndose objeto de los contratos de suministros que, en su caso, procedan.

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 63.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 64.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual esta regulado por la Ordenanza Fiscal en vigor, estableciéndose en el caso de abastecimiento una cuota fija de servicio y mantenimiento trimestral en función del uso (doméstico, suntuario, industrial), Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los clientes, y la cuota variable de servicio de suministro que se devenga en función del m³ consumido.

El importe de esta cuota será el que establezca el Régimen de Tarifas vigente. Este régimen de tarifas está fijado por la Ordenanza Fiscal vigente.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACION DE FRAUDE.

ARTICULO 65.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Se considera fraude en el suministro de agua:

- 1º Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º Consumir sin contador, levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

6º Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8º Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 66. INFRACCIONES.

Se consideran Infracciones:

1º La existencia de derivaciones no autorizadas o clandestinas en las redes del Servicio Municipal de Aguas.

2º Impedir la entrada en el domicilio de un cliente, obstaculizando la comprobación, por parte del personal del Servicio Municipal de Aguas, de una denuncia por fraude.

3º Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

4º Negarse a colocar el contador de forma injustificada cuando sea requerido para ello.

5º Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el servicio, en los supuestos que procedan.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

6º No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.

7º Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades.

8º Verter al saneamiento cualquier objeto que pueda obstruir la arqueta de registro o canalización del desagüe. No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación, las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

9º Abrir o cerrar las llaves de paso de la red municipal por personas ajenas al servicio.

10º Uso inadecuado del agua cuando existan restricciones por sequía u otras causas previamente informadas públicamente conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

11º Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

12º Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

13º Cualquier otro incumplimiento de lo expuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 67. SANCIONES.

La incursión en supuesto de fraude o la comisión de cualquier infracción, de las contempladas en los artículos 65 y 66 del presente Reglamento, conllevará el corte o suspensión del suministro de agua, siendo de cuenta del usuario los gastos que conlleve la suspensión y, en su caso, la reanudación del suministro; todo ello sin perjuicio de la liquidación que por eventual fraude haya de hacerse, conforme establece el artículo siguiente.

En el caso de situaciones irregulares o fraudulentas, el personal de la entidad suministradora levantará acta de inspección y una vez verificada la causa que motive la suspensión del suministro, el Servicio Municipal de Aguas notificará tal circunstancia por carta, con acuse de recibo al usuario, con los datos identificativos de su contrato y las circunstancias del corte. Paralelamente el Servicio Municipal de Aguas enviará, para su conocimiento, un listado al Ayuntamiento con los contratos que se van a suspender y sus causas publicando dicho listado en el B.O.R.

Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro.

En el caso de que se constate que la vivienda o local no se halle habitado se procederá a la resolución del contrato y en consecuencia a la suspensión definitiva del suministro.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

ARTÍCULO 68. LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º.- Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida. O bien que éste haya desaparecido
- 3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
- 5º.- Que se realice levantamiento del precintado sin Autorización del Servicio de Aguas.

Todos los supuestos del artículo 65 se entenderán incluidos en estos casos. El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en cuatro horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido clientes por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Caso 5.- Si el fraude se ha efectuado por levantamiento del precinto, se liquidará como en el caso primero (que no exista contrato de suministro), y sin descontar el agua medida por el contador.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente que marcan los artículos 71 y 72, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, procederá a la regularización de la liquidación practicada, en base a la cantidad satisfecha por el cliente.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

Cuando el procedimiento de regularización de la situación irregular termine en un alta en el Servicio de Aguas, el abono de la liquidación deberá efectuarse en el momento de la contratación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador, se dará cuenta del mismo al Ministerio Fiscal para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTICULO 69.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

El Jefe del Servicio Municipal de Agua tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTICULO 70.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICION.

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

ARTICULO 71.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición o contra la resolución del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la jurisdicción contenciosa-administrativa con sede en La Rioja, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. En caso de resolución por silencio deberá estarse a lo que disponga en cada momento la legislación de procedimiento administrativo.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 72. - OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los clientes y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 73. - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los clientes.

ARTICULO 74. - INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento y, en caso que fuera preceptivo, por la Consejería de Industria u Organismo Regional con plena potestad para tal fin.



Excmo. Ayuntamiento
de Calahorra

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE CALAHORRA**

ARTICULO 75. - NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, que se realizará transcurrido el plazo de 15 días a que hace alusión el Art. 65.2 de la Ley 7/ 85, de 2 de abril, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier norma municipal aprobada con anterioridad en esta misma materia y que no contradiga los Pliegos de Condiciones y contratos vigentes entre Ayuntamiento y Concesionario.